

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra
JORGE ADOLFO CARDONA HINCAPIE
Rad. 73001-40-03-001-2021-00393-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra JORGE ADOLFO CARDONA HINCAPIE, por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (**\$95.579.499.8** Mcte), por concepto de capital insoluto, más la suma de **\$12.077.864.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera de Colombia a partir del 2 de septiembre de 20'21 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, al ejecutado JORGE ADOLFO CARDONA HINCAPIE, se notificó la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, siendo esta al correo electrónico valxioval@hotmail.com, dentro del término del traslado, la parte ejecutada guardo silencio

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado, guardo silencio así consta en la constancia secretarial vista a folio 52 C.1, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000 =

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ

